



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SECRETARÍA GENERAL LAMT/RAC

DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

CERTIFICA.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

4.- ACUERDO EN RELACIÓN CON EL “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE FIRGAS Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD”.

Por la Presidencia se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don José Luis Herrera León, Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana expone:

Que ante la solicitud de Justificación de la urgencia de llevar el presente convenio con el Ayuntamiento de la Villa de Firgas a la Próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:

1.- Considerando que el Ayuntamiento de la Villa de Firgas sólo presta servicio un Agente de la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, las autoridades Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Firgas han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de la Villa Firgas solicita el 27/07/2023 con Registro de entrada en este Ayuntamiento con nº 2023-E-RC-17443, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando que la próxima semana comienzas las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Villa de Firgas, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de la Villa de Firgas.”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las



disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta.

Toma la palabra la Sra. Secretaria para indicar que se procede a incorporar “in voce” un dispositivo TERCERO en la propuesta que por error se omitió, siendo del siguiente tenor literal: *“Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, tan ampliamente como en derecho proceda, para la suscripción del Convenio y anexo al mismo, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo”*.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INFORME-PROPUESTA (Corregir de error): de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Fargas en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad (Expte. Gestiona nº 20674/2023).

D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:

VISTO. - *Que con fecha 4/08/2023 se acordó por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, la aprobación del Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Fargas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.*

VISTO. - *Que con fecha 11/07/2024 y con registro de entrada nº 2024-E-RC-17720 a través de la Sede Electrónica, recibimos en estas dependencias de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, escrito de comunicación del Ayuntamiento de la Villa de Fargas, detallando en síntesis que:*

<< (...) comunico se ha detectado una errata en cuanto al convenio remitido para su firma, ya que ha aprobado el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Fargas de fecha 13/07/2022 y no el 10/06/2022 y le falta añadir a dicho convenio el anexo, por ello se le solicita que procedan a la rectificación de dicho acuerdo a la mayor brevedad posible con el fin de poder poner en marcha dicho acuerdo.>>

VISTO. - *Visto que por error se omitió el Anexo que forma parte del convenio remitido por el Ayuntamiento de Fargas, si bien figura en el acuerdo remitido por la entidad, debiendo aprobarse porque forma parte del citado convenio.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

VISTO. - La urgencia de aprobación del presente convenio está justificada por la proximidad de las Fiestas del Ayuntamiento de Firgas, que se celebran en el mes de agosto del presente año.

Considerando y visto que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la posibilidad de que la Administración Pública pueda rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Corregir el error material advertido en el Informe Propuesta del Comisario Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, de **“Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”**, y por ende en el Dispositivo Primero del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4/08/2023, de tal orden que donde dice: “10/06/2022”; debe decir: “13/07/2022”.

SEGUNDO. - Aprobar el Anexo al convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Firgas en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, en el que se regula las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes, que se inserta a continuación:

“1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto sería la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Firgas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”. A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de



adscripción.

La compensación se ingresará a los veinte días siguientes al de la realización de los servicios, mediante transferencia al Ayuntamiento de adscripción”

Por ende, y que, una vez incorporado el citado anexo al Convenio, el mismo queda con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE FIRGAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA REFORZAR DE FORMA EVENTUAL LOS RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.

REUNIDOS

De una parte, Don Vicente Alexis Henríquez Hernández, con DNI 43.759.600-F como Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local otorgada en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022 (por delegación del Pleno por acuerdo en sesión plenaria de 13 de septiembre de 2019).

Y de otra, Don Francisco José García López, con DNI 52.847.645-Q como Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por el Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, y

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.

Por todo ello, los municipios de Santa Lucía y Firgas suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio. - *Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y la Villa de Firgas para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.*

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.



Segunda: Ámbito de actuación. -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades. -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación. -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Santa Lucía y Firgas autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.*
- Espectáculos públicos.*
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales,



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de estos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción. -

El presente Convenio podrá extinguirse:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será



presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Lucía y Fargas, asistidos por D. Luis Alfonso Manero Torres, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía y Don José Daniel Pérez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Fargas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA. EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FARGAS.

D. Francisco José García López.

D. Vicente Alexis Henríquez Hernández

El Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana El Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Fargas

D. Luis Alfonso Manero Torres.

Don José Daniel Pérez Pérez

Anexo que regula las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en material de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes:

“1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaría a la que se imputará el gasto sería la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Fargas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones". A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

La compensación se ingresará a los veinte días siguientes al de la realización de los servicios, mediante transferencia al Ayuntamiento de adscripción"

CUARTO. - Mantener inalterable el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 04/08/2024.

QUINTO. - Dar Traslado del acuerdo que se adopte a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:

"En relación al expediente de **Gestiona nº 20674/2023** se realiza con fecha 29 de julio de 2024 Tarea nº 2024/21918 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al <<**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE FIRGAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN, EVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD**>> tras subsanación de error en el Informe-Propuesta.

La letrada que suscribe emite el siguiente **INFORME** en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 20674/2023** la siguiente documentación:

1º.- Certificación emitida por Doña Marta Garrido Insua, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, de fecha 15.07.2022 mediante el que se Certifica que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 13 de julio del año 2022, adopta el acuerdo 10 denominado "Acuerdo relativo al Convenio interadministrativo en materia de Seguridad de la mancomunidad de Norte de Gran Canaria. Expediente 74/2020. Convenio (Aprobación, Modificación o Extinción).



2º.-Oficio del Sr. Alcalde-Presidente de Fargas de fecha 17.07.2023 mediante el que se remite la anterior Certificación municipal, que tiene entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 27.07.2023

3º - Informe Propuesta de 02.08.2023 suscrito por el Sr. Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local argumentado, en síntesis, que en el Ayto. de la Villa de Fargas sólo presta servicio un Agente de la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus fiestas Patronales; Y, que, la próxima semana comienzan las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Villa de Fargas, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayto. de la Villa de Fargas.

4º- Providencia dictada el 03.08.2023 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en la que se dispone, entre otros extremos, se proceda a la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del citado convenio; así como la solicitud de informe jurídico a la letrada que suscribe.

5º- Informe-Propuesta de Convenio Interadministrativo suscrito por el Sr. Comisario Jefe el 03.08.2023.

6º- Certificado de la Junta de Gobierno de fecha 4 de agosto de 2023 en sesión extraordinaria y urgente.

7.- Oficio del Sr. Alcalde-Presidente de Fargas de fecha 11.07.2024 y registro de entrada 2024-E-RC-17720 11/07/2024 mediante el que se comunica al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD”, le comunico que se ha detectado una errata en cuanto al convenio remitido para su firma, ya que han aprobado el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Fargas de fecha 13 de julio de 2022 y no el de 10 de junio de 2022 y le falta añadir a dicho convenio el anexo, por ello se le solicita que procedan a la rectificación de dicho acuerdo a la mayor brevedad posible con el fin de poder poner en marcha dicho acuerdo.”

8- Informe-Propuesta de 29.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario jefe en el que se propone:

“PRIMERO. - Corregir el error material advertido en el Informe Propuesta del Comisario Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, de “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Fargas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, y por ende en el Dispositivo Primero del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4/08/2023, de tal orden que donde dice: “10/06/2022”; debe decir: “13/07/2022

SEGUNDO. - Aprobar el Anexo al convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Fargas en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, en el que sé que regulan las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en material de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes, (...)”

9- Informe-Propuesta suscrito en fecha 29.07.2024 por el Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno Local argumentando lo siguiente:

“1.- Considerando que el Ayuntamiento de la Villa de Fargas sólo presta servicio un Agente de la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus fiestas Patronales.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, las autoridades Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Firgas han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de la Villa Firgas solicita el 27/07/2023 con Registro de entrada en este Ayuntamiento con nº 2023-E-RC-17443, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando que la próxima semana comienzas las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Villa de Firgas, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de la Villa de Firgas.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas señaladas en el informe propuesta emitido por el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local.

Por lo expuesto,

CONSIDERANDO que en el escrito de 29.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local porque en el Ayto. de la Villa de Firgas **sólo presta servicio un Agente de la Policía Local**; Y, que, resulta necesaria la colaboración de la policía local de Santa Lucía.

CONSIDERANDO que en el informe propuesta de Convenio suscrito el 03.08.2023 se hace constar que las autoridades del municipio de la Villa de Firgas **han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicio de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana** en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que dicho Informe Propuesta contempla el texto obrante en la Certificación emitida por la Secretaría General de la Villa de Firgas de **15.07.2022**, que fue remitido por el Sr. Alcalde-Presidente de ese municipio **el 27.07.2023**, en el que se considera que se cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO por tanto, que existe un control previo de legalidad realizado en el expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento de Firgas; Y, que el informe propuesta suscrito por el Comisario Jefe se ajusta a la normativa de aplicación, si bien, **se advierte**, que no consta en la documentación remitida a la Asesoría Jurídica la preceptiva Memoria Justificativa exigida en el Art 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, si bien, su contenido se incluye en el propio informe propuesta suscrito por el Sr. Comisario Jefe.



CONSIDERANDO en definitiva que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de colaboración realizada por el Ayuntamiento de Firgas, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración, según consta en el expositivo segundo del informe propuesta del Sr. Comisario; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta punto segundo del Convenio “(...) **aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación de servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.**” Es decir, en el caso de ser recíproca la cesión de agentes de Policía de Local, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023 recogida en el informe propuesta del Sr. Comisario, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, resuelve a favor del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros.

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

De modo que, la suscripción del instrumento de cooperación debe tener fundamento en una situación excepcional.

Dicho esto, no puedo obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales. Y, que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales con los que cuenta el municipio de la Villa de Firgas, redunda desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes.

Por todo ello,

La letrada que suscribe emite **INFORMA FAVORABLE**.

Este informe **no tiene carácter vinculante** y se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la letrada municipal Evelin Teresa González Perdomo, con el conforme de la Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Art 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo señalado en el Art 58.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.”.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En virtud de lo expuesto y con la incorporación realizada “in voce” por la Secretaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO. - Corregir el error material advertido en el Informe Propuesta del Comisario Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, de “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, y por ende en el Dispositivo Primero del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4/08/2023, de tal orden que donde dice: “10/06/2022”; debe decir: “13/07/2022”.

SEGUNDO. - Aprobar el Anexo al convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Firgas en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, en el que se regulan las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes, que se inserta a continuación:

“1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto sería la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Firgas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”. A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

La compensación se ingresará a los veinte días siguientes al de la realización de los servicios, mediante transferencia al Ayuntamiento de adscripción”

Por ende, y que, una vez incorporado el citado anexo al Convenio, el mismo queda con el siguiente tenor literal:



“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE FIRGAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA REFORZAR DE FORMA EVENTUAL LOS RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.

REUNIDOS

De una parte, Don Vicente Alexis Henríquez Hernández, con DNI 43.759.600-F como Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local otorgada en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022 (por delegación del Pleno por acuerdo en sesión plenaria de 13 de septiembre de 2019).

Y de otra, Don Francisco José García López, con DNI 52.847.645-Q como Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por el Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, y

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.

Por todo ello, los municipios de Santa Lucía y Firgas suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio. - Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y la Villa de Firgas para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación. -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades. -



La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación. -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Santa Lucía y Firgas autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de estos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción. -

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo*



del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Lucía y Fargas, asistidos por D. Luis Alfonso Manero Torres, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía y Don José Daniel Pérez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Fargas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.
TIRAJANA.

D. Francisco José García López.

D. Vicente Alexis Henríquez Hernández

El Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana

D. Luis Alfonso Manero Torres.

El Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Fargas

Don José Daniel Pérez Pérez

Anexo que regula las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en material de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes:

"1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto sería la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Fargas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones". A estos efectos, las



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

La compensación se ingresará a los veinte días siguientes al de la realización de los servicios, mediante transferencia al Ayuntamiento de adscripción”

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, tan ampliamente como en derecho proceda, para la suscripción del Convenio y anexo al mismo, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Mantener inalterable el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 04/08/2024.

QUINTO. - Dar Traslado del acuerdo que se adopte a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del Art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

**V.B.
El Alcalde**

Fdo. Francisco José García López

